



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000591 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 OCT 2012

VISTO:

El Oficio N° 1818-2011/GR-TUMBES-DRST.DR, recepcionado por esta sede Regional con fecha 08 de Agosto del año 2012, Informe N° 416-2012/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 07 de Agosto del 2012, Nota de Coordinación N° 017-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 22 de agosto del 2012, y el Informe N° 631-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Agosto del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 1818-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, el Director de la Dirección Regional Sectorial de Salud, Dr. Pio Cesar Cuenca Sulca, eleva a la sede central Gobierno Regional Tumbes, el Informe N° 416-2012-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 07 de agosto del 2012, solicitando Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181-A-GOB.REG.TUMBES-DRSR-DR, de fecha 28 de febrero del 2012, argumentado que el ex Asesor Legal de la Dirección Regional Sectorial de Salud Abg. Víctor Hugo Lozada Trindade, emite informe N° 93-2012/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 16.02.2012, con respecto a la Nota de coordinación N° 038-2012-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-OEGyDRH, opinando que con respecto a las Resolución Directorales N° 23, 24, 32, 38, 53-2011-GB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 10, 11, 12 y 19 de enero del 2011, que al servidor de carrera se le puede designar en cualquier cargo de mayor nivel que el del cargo de carrera, debiendo dejar bien en claro que la decisión de la acción personal denominada designación de un servidor de carrera depende única y exclusivamente del titular de la entidad; y, por otro lado es necesario precisar que a





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0005912012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 OCT 2012



una persona que no es de carrera se le puede contratar en una plaza directiva que como sabemos son del nivel F-1, F-2; y F-3. Que al respecto la opinión vertida en el informe N° 93-2012/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, carece de todo fundamento lógico – jurídico, ya que si bien es cierto, a un servidor de carrera la designación le otorga beneficios laborales al cumplir un año como designado también es cierto que necesariamente a los servidores que no son de carrera, es decir no es personal nombrado de la institución, se les debe otorgar derechos laborales que no les corresponde.



Que, el administrado en el sustento de Nulidad establece que el mencionado informe N° 93-2012/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, da origen a la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181-A-GOB.REG.TUMBES-DRSR-DR, de fecha 28 de febrero del 2012, materia de nulidad, la cual RECTIFICÓ, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 23, 24, y 43 – 2012-GOB.REG.TUMBES-DRSR-DR, siendo que rectificaron el término de “designar” por la de “Contratar”. Argumenta asimismo que el ex asesor legal de la mencionada entidad, al generar la rectificación de la resolución materia de nulidad, tenía pleno conocimiento que le generaría Derechos Laborales, tal como lo establece la Ley 24041. Por lo que en razón al artículo 10. Inc. 3°; artículo 11° Inc. 11.2 y artículo 202° de la Ley N° 27444, DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181-A-GOB.REG.TUMBES-DRSR-DR, de fecha 28 de febrero del 2012.



Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000591 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 OCT 2012

obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que el Artículo 77°.- "LA DESIGNACIÓN" del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que, "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.



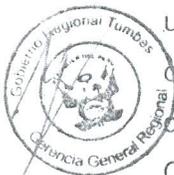
"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000591 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 OCT 2012

Que, mediante Informe N° 631-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Agosto del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Señalo que, para determinar la controversia o pretensión incoada por la Dirección Regional Sectorial de Salud Tumbes, se solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, - Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, emita opinión con respecto al cargo de Directos de Asesoría Jurídica, Nivel F-3 DIRESA, Plaza N° 320517, obteniendo como respuesta que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha 18 de enero del 2010, se aprobó el cuadro de asignación de personal – CAP de la Dirección Regional Tumbes, estableciendo como unidad orgánica la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de un Jefe de Oficina, con la clasificación de Directivo Superior en la condición de cargo Directivo presupuestado cuyo cargo correlativo según CAP es 031, concluyendo que el cargo como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud no es un cargo de confianza ni mucho menos es un cargo político de acuerdo a lo establecido en el cuadro para asignación de personal – CAP- DIRESA. Que, vertida la opinión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, con Nota de Coordinación N° 017-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, la asesoría legal señalo que, la Administración Publica en cuanto a la contratación temporal se encuentra autorizada por el artículo 15 del D.Leg. N° 276, aún más cuando el cargo a ostentar representa un cargo meramente de carrera Administrativa del Sector Público, y teniendo la necesidad de contratar los servicios de un profesional tomando en su consideración la idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, siendo que la Dirección Regional Sectorial de Salud Tumbes, bajo sus facultades emitió la R.D. N° 043-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de enero del 2012, designado con efectividad desde 01 de enero del 2012, al administrado Víctor Hugo Lozada Trindade, abogado de profesión, en las funciones de Director de Asesor Legal





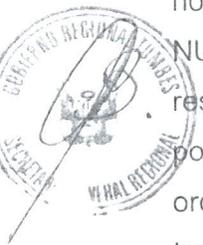
"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000591 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 OCT 2012

DIRESA Tumbes, plaza N° 320517, rectificada con R.D. N° 181-A-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de febrero del 2012. en el término de "DESIGNAR" por "CONTRATAR". Asimismo agrega que, La administración Pública en sus normas, a establecido las formas de acceso a un cargo Público, meritudo para ello si la situación del cargo es de confianza, o cumple una función política o en todo caso es un cargo de carrera. El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 77°, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad.....", ".....En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado." Bajo esta premisa se determina que la Dirección Regional Sectorial de Salud Tumbes, no ha infringido dispositivo alguno con respecto a la rectificación de la resolución, toda vez que el cargo de Director de Asesoría Jurídica de la DIRESA, es un cargo de carrera del sector Público, y siendo el Abg. Víctor Hugo Lozada Trindade un servidor que no pertenece a la carrera pública, le corresponde la contratación más no la designación. Agregó que, Con respecto al inciso 3°, artículo 10° - CASUALES NULIDAD", de la Ley N° 27444, que establece "Son nulos los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición". Esta Oficina de Asesoría legal ha señalado que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181-A-GOB.REG.TUMBES-DRSR-DR, de fecha 28 de febrero del 2012, tiene como objeto la rectificación de un error material, mas no faculta ni otorga derecho alguno máxime si en la parte resolutive materia de nulidad claramente establece la rectificación, acción que se encuentra amparada en el artículo 201° de la Ley N° 27444. Siendo de la opinión de que se declare **INFUNDADO**, la Nulidad de Oficio, interpuesto por la Dirección Regional Sectorial de Salud Tumbes, Director Dr. Pío Cesar Cuenca Sulca, contra la RESOLUCIÓN





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0005912012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 OCT 2012

DIRECTORAL Nº 181-A-GOB.REG.TUMBES-DRSR-DR, de fecha 28 de febrero del 2012, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

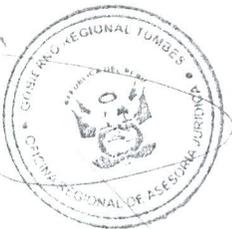
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la Nulidad de Oficio, interpuesto por la Dirección Regional Sectorial de Salud Tumbes, Director Dr. Pío Cesar Cuenca Sulca, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 181-A-GOB.REG.TUMBES-DRSR-DR, de fecha 28 de febrero del 2012, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Signature and stamp of Gerardo Fidel Vinas Dioses, Regional President